

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MINCIVIL S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00691 del 11 de julio del 2024**, “Por la cual se autoriza a MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1, como GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA, a través de la instalación denominada SMN SAN AGUSTIN, ubicada en el Kilómetro 5 vía Tesalia, Neiva, Huila”

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 23 de julio del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00691 del 11 de julio del 2024** procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar, Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00691 del 11 de julio del 2024 en (5) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00691 DE 2024

(11 Julio 2024)

“Por la cual se autoriza a MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1, como GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA, a través de la instalación denominada SMN SAN AGUSTIN, ubicada en el Kilómetro 5 vía Tesalia, Neiva, Huila”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: *Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.*

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos *Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.*

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, incluye, entre otras, las siguientes definiciones:

“Gran consumidor: *Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.94 del presente decreto, y puede ser: i) Gran consumidor con instalación fija, ii) Gran consumidor temporal con instalación y iii) Gran Consumidor Sin Instalación.*

Gran Consumidor con Instalación fija: *Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo.”*

Que mediante oficio con radicado No. 1-2024-014603 del 09 de abril de 2024, la sociedad MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1 inició el trámite de autorización como Gran Consumidor con Instalación Fija, a través de la instalación denominada SMN SAN AGUSTIN, ubicada en el Kilómetro 5 vía Tesalia, Neiva, Huila.

Que mediante radicado 2-2024-013240 del 05 de mayo de 2024 la Dirección de Hidrocarburos solicitó realizar subsanaciones a los documentos presentados.

Que mediante radicado 1-2024-023379 del 05 de junio de 2024, la sociedad MINCIVIL S.A. allego las subsanaciones solicitadas y cumplió con todos los requisitos remitiendo la documentación solicitada en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA- MINCIVIL	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.100	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1, del 01 de abril de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, verificado en el RUES el 06 de mayo de 2024.
2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique la necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad, así como la indicación de la infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible, la relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, detallando el tipo de combustible, volumen y uso del mismo.	Certificación firmada por el Representante Legal de MINCIVIL, la cual indica: • Tipo de combustible requerido: Diésel. • Relación mes a mes de los consumos del último año: No ha tenido consumos, sin embargo, se estima un consumo mensual de 160.000 galones. • Infraestructura para el almacenamiento de combustible consta de: 1 Tanque con capacidad total de 10.000 Galones. • Uso del combustible: consumo interno de la maquinaria de la obra.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 64745 emitida por La Chubb Seguros Colombia S.A., con vigencia desde el 27 de enero de 2024 hasta el 27 de enero de 2025 junto con certificación de cobertura, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015. En la póliza se encuentra amparada la instalación y las operaciones realizadas. Se remite el respectivo soporte de pago emitido por la compañía aseguradora.
4. El gran consumidor con instalación fija deberá presentar el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico respectivo expedido por la autoridad competente.	Certificado de Inspección DWN-905-2023 expedido por DEWAR S.A.S. sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el la Resolución 40198 de 2021 de la instalación denominada SMN SAN AGUSTIN, ubicada en el Kilómetro 5 vía Tesalia, Neiva, Huila. Expedido el 25 de septiembre de 2023.
5. El gran consumidor temporal con instalación deberá presentar el documento correspondiente que certifique la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración, explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales.	N/A.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1, el Grupo Downstream verificó el cumplimiento de lo

establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.93 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, La Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar a la sociedad MINCIVIL S.A. identificada con NIT 890.930.545-1, como GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA, a través de la instalación denominada SMN SAN AGUSTIN, ubicada en el Kilómetro 5 vía Tesalia, Neiva, Huila.

Artículo 2°. La sociedad MINCIVIL S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.94 y siguientes, y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. La sociedad MINCIVIL S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4°. La sociedad MINCIVIL S.A., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5°. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido de esta resolución a la sociedad MINCIVIL S.A., previa citación y/o solicitud de autorización de notificación por vía electrónica, al buzón electrónico: notificaciones@mincivil.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso establecido en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo Downstream, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para el registro correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla

Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Yenith Andrea Sanabria Cancelado

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar